



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA
de acuerdo No. 201 de la
Sesión Ordinaria del Consejo
Directivo
Información RESERVADA
conforme al Art. 19 literal
“e” de la LAIP.

ACUERDO No. 201-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: Informes de Auditoría Interna, **subdivisión ocho punto uno: "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de traslados a junio de 2019"**; de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el objetivo de la auditoría interna fue [REDACTED] para para expresar una conclusión sobre [REDACTED] del Centro Nacional de Registros (en adelante CNR)".
- II. Que producto de [REDACTED] su conclusión [REDACTED] fue: [REDACTED]
- III. Que producto de [REDACTED] su conclusión [REDACTED] fue: [REDACTED] A) [REDACTED] B) [REDACTED]
- IV. Recomendaciones: 1) [REDACTED] y 2) [REDACTED]
- V. Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación,



comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

- VI. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 ; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Dar por recibido el [REDACTED]

[REDACTED]; II) Instruir [REDACTED]

[REDACTED] III) Girar instrucciones [REDACTED]

[REDACTED] IV) Declarar reservado el punto

conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, externos y de la Corte de Cuentas de la República, a las dependencias involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. V) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

